REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 29 de octubre de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-1331

Revisadas las presentes diligencias, teniendo en cuenta que en el objeto social de la acreedora **COOVITEL** en el tema crediticio estipula en el numeral 10º que esta podrá, "*…Realizar en su condición de entidad operadora de libranza, operaciones activas de crédito a través de la modalidad de pago de libranza o descuento por nómina.…*", -Tal como consta en la Cámara de Comercio que milita a numeral 03 del presente paginário virtual, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, Ley 1527 de 2012 y artículo 143 de la Ley 79 de 1988, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. **ACREDITE** la autorización de descuento de libranza o pago directo y su posterior radicación el respectivo pagador dentro de los diez (10) días siguientes a su otorgamiento, para cancelar la obligación contenida en el Título Valor - Pagaré ejecutado.

2. **ALLEGUE** certificación o constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, **la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera**.

3. **ACLARE** e **INDIQUE** de manera discriminada:

a. Valor a capital de cada una de las cuotas ejecutadas y capital acelerado, en el cual no se debe incluir intereses corrientes, moratorios o cualquier otro tipo de concepto adicional.
b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las cuotas causadas y no canceladas hasta la presentación de la demanda.

c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios pretendidos en cada una de las cuotas demandadas y capital acelerado.

4. **INDIQUE** de manera clara y precisa la ciudad donde se encuentra ubicada la dirección física suministrada en el acápite denominado "**NOTIFICACIONES**", para anoticiar a la parte demandada de la orden de apremio.

5. **ADECUE** los hechos y pretensiones de la demanda en caso de ser necesario.

6. Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **43**

Fijado hoy **02 de noviembre de 2021**

G.S.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
478125551ff0f94815743b0a3b9d5f4ef6ae6aa7b7592f174f3844ce978be745
Documento generado en 02/11/2021 07:04:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica